



**BOLETINES INFORMATIVOS DEL
ESTUDIO MARTIN ABOGADOS**

BOLETÍN DE PROYECTOS DE LEY ECONÓMICOS

BOLEMA-PLE N° 003-2011

**Semana del 07 al 11 de
Noviembre de 2011**

I. BANCA

- P.L 00479/2011-CR¹**: Propone modificar el numeral 9) del artículo 282° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. En los siguientes términos:

“Artículo 282. Definiciones

(...)

9) Empresa afianzadora y de garantías, cuya especialidad consiste en otorgar afianzamientos para garantizar a personas naturales o jurídicas, preferentemente ante otras empresas del sistema financiero del país o del exterior. Están comprendidas las Sociedades de Garantía recíproca a que se refiere el artículo 22° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR
(....)”

II. SECTOR PÚBLICO

- P.L 00482/2011-CR²**: Propone establecer un sistema coordinado de ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y gas natural, con la finalidad de causar el menor impacto en el uso de vías públicas en favor de los

¹ Presentado el 07/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dfe1654970f4444505257941007cff0b/\\$FILE/PL00479071111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/dfe1654970f4444505257941007cff0b/$FILE/PL00479071111.pdf)

² Presentado el 08/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/130678623077d295052579420061c7fd/\\$FILE/PL00482081111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/130678623077d295052579420061c7fd/$FILE/PL00482081111.pdf)



usuarios. La ley consta de 11 artículos y una disposición final; a continuación se transcribe los artículos más relevantes:

“Ley Que Regula Las Obras de las Empresas Prestadoras de Servicio Público y Municipios, Cuando se Afectan las Vías Públicas

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer un sistema coordinado de ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y municipalidades, con la finalidad de causar el menor impacto en el uso de vías públicas en favor de los usuarios.

Artículo 3. Obras que afecten el uso regular de vías públicas

Las empresas prestadoras de servicios públicos, los gobiernos regionales, locales y la Municipalidad Metropolitana de Lima estarán obligados, bajo responsabilidad administrativa, a realizar trabajos conjuntos o continuos de instalación, expansión, reparación, renovación y mantenimiento, cuando afecten el uso regular de las vías públicas.

Artículo 6. Plan Conjunto de Obras

El Plan Conjunto de Obras es le documento en el cual las empresas prestadoras de servicios públicos, los gobiernos regionales, locales y7o la Municipalidad Metropolitana de Lima; detallarán las obras que afecten vías públicas.

El Plan Conjunto de Obras se elaborará por cada año de gestión y se debe dar conocer la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución.”

- 2. P.L 00491/2011-CR³:** Propone modificar el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, a efectos de que el Contralor General sea elegido por el Congreso de la República, eliminando la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de designación.

“Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las

³ Presentado el 08/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/d5114c71d107f5c805257942007e387e/\\$FILE/PL00491081111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/d5114c71d107f5c805257942007e387e/$FILE/PL00491081111.pdf)



instituciones sujetas a control. **El Contralor General es designado por el Congreso, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.** Puede ser removido por el Congreso por falta grave.”

3. **P.L 00493/2011-CR⁴**: Propone ley que tiene por objeto precisar las responsabilidades de las personas naturales, jurídicas y entidades públicas que intervienen en los procesos de edificación, a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 29090, modificada y complementada por la Ley N° 29976 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. La ley contiene cuatro artículos y una disposición final única. Los términos son los siguientes:

“Ley Que Complementa La Ley 29090, Ley De Regulación De habitaciones Urbanas Y De Edificaciones

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar las responsabilidades de las personas naturales, jurídicas y entidades públicas que intervienen en los procesos de edificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 29090, modificada y complementada por la Ley N° 29976, Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, frente a las personas naturales o jurídicas que puedan sufrir algún daño con ocasión de una construcción defectuosa o de un accidente causado por alguna falla en la ejecución de la construcción.”

III. TRANSPORTE

1. **P.L 00483/2011-CR⁵**: Propone aplicar la presente ley a las personas jurídicas constituidas bajo los tipos societarios vigentes, que brinden el servicio de transporte público terrestre interprovincial de pasajeros a través de la red vial de carreteras en el ámbito nacional y que cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su funcionamiento. La ley consta de 11 artículos, tres disposiciones complementarias y 4 disposiciones finales. La fórmula legal es la siguiente:

⁴ Presentado el 08/11/2011. Disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/9ed87bd4f4b544da05257942007ee649/\\$FILE/PL00493081111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/9ed87bd4f4b544da05257942007ee649/$FILE/PL00493081111.pdf)

⁵ Presentado el 08/11/2011. Disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/235a39ac40383980052579420061d9a7/\\$FILE/PL00483081111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/235a39ac40383980052579420061d9a7/$FILE/PL00483081111.pdf)



“Proyecto de Ley de Regulación y Supervisión del Transporte Público Terrestre Interprovincial de Pasajeros

Artículo 3. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo el establecimiento de normas básicas para la regulación y supervisión del servicio de transporte público interprovincial de pasajeros que se brinda a través de la red vial de carreteras en el ámbito nacional así como la fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y otras normas complementarias.

Artículo 5. Creación del Registro

Créase el Registro Nacional de Transporte Público Terrestre Interprovincial de Pasajeros. En dicho registro quedarán incorporados los prestatarios que realizan transporte bajo el Régimen de servicio público en el ámbito nacional.”

- 2. P.L 00488/2011-CR⁶:** Propone modificar el artículo 27.1 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú. En los siguientes términos:

“Artículo 27. De los aeropuertos

27.1 Aeropuerto es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles; y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido, correspondiendo a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones públicas del Gobierno Nacional velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias.

Se exceptúan de los alcances del presente artículo a los Asentamientos Humanos que tiene posesión continua, pacífica, pública con una antigüedad no menor de diez años, sobre terrenos ubicados fuera del perímetro de superficie limitadora de obstáculos.

Décima Disposición Final y Transitoria.- La excepción indicada en el segundo párrafo del artículo 27.1 de la presente norma tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su entrada en vigencia, lapso en el cual se procederá al saneamiento de los inmuebles que son objetos de la misma.”

⁶ Presentado el 08/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/04a4138f908baa0a052579420078c412/\\$FILE/PL00488081111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/04a4138f908baa0a052579420078c412/$FILE/PL00488081111.pdf)



IV. DERECHO MUNICIPAL

1. **P.L 00496/2011-CR⁷**: Propone modificar los artículos 16°, numerales 16.1 literal e) y 16.5 y el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Los términos son los siguientes:

“Artículo 16. Suspensión del procedimiento.

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

(...)

e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación o revisión contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3 de la presente Ley.

(...)

16.5 El inmediato levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado por el Ejecutor Coactivo sólo procederá cuando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva se produzca por alguno de los supuestos previstos en el numeral 16.1 de la presente ley. En los otros casos el levantamiento de las medidas cautelares sólo procederá por orden judicial expresa, a solicitud del obligado, quien previamente deberá presentar a su elección, póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación impaga renovable cada seis meses, o efectuar la consignación del monto exigido ante el bando de la nación, a nombre del órgano jurisdiccional competente.

La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al Ejecutor Coactivo de los fondos consignados se efectuará cuando medie orden judicial expresa. el juez, bajo responsabilidad, procederá a la ejecución de la póliza de caución o carta fianza, cuando ésta no sea renovada diez días antes de su vencimiento.

En ningún caso procederá la contracautela juratoria para el levantamiento de las medidas cautelares.”

⁷ Presentado el 09/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/0deccf926d20bfb50525794300616f25/\\$FILE/PL00496091111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/0deccf926d20bfb50525794300616f25/$FILE/PL00496091111.pdf)



2. **P.L 00504/2011-CR⁸**: Propone modificar el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. En los términos siguientes:

“Artículo 40. Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.”

V. ADQUISICIONES DEL ESTADO

1. **P.L 00503/2011-CR⁹**: Propone incorporar la participación ciudadana en la supervisión y fiscalización del Sistema de Compras Públicas del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1017, normas modificatorias y reglamentarias. Los términos son los siguientes:

“Proyecto de Ley que Incorpora el Control Ciudadano en el Proceso de Compras del Estado

Artículo 2. Incorporación de la Participación Ciudadana en el Proceso de Contrataciones del Estado

Incorpórese la participación del ciudadano en forma individual y colectiva en el proceso de contrataciones del Estado. La participación colectiva del ciudadano se hará a través

⁸ Presentado el 10/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d5fdcf78e48421e505257944006c063c/\\$FILE/PL00504101111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d5fdcf78e48421e505257944006c063c/$FILE/PL00504101111.pdf)

⁹ Presentado el 10/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/46809c5386af2bc30525794400684740/\\$FILE/PL00503101111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/46809c5386af2bc30525794400684740/$FILE/PL00503101111.pdf)



de organizaciones de asociaciones civiles sin fines de lucro, colegios profesionales y organismos no gubernamentales.

Artículo 4. Atribuciones del Control Ciudadano

Los ciudadanos individualmente y colectivamente debidamente representados tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar como veedores en las diversas etapas del proceso de contratación, además de supervisar y fiscalizar in situ la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los bienes, servicios y obras contratadas por las instituciones o entidades públicas en el ámbito nacional, comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017.
- b) Están legitimadas para supervisar y fiscalizar e interponer reclamos y denuncias ante la OSCE y así como la Contraloría General de la república y el Poder Judicial, bajo su responsabilidad, cuando se observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas.
- c) Obtener información pública de la institución o entidad respecto al proceso de selección, sin más limitaciones que aquellas que imponga la Ley sobre la materia.
- d) Las instituciones o entidades públicas otorgarán las facilidades del caso a los representantes de los ciudadanos para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Presentar obligatoriamente informes ante el OSCE sobre el desarrollo del proceso de selección, así como recomendaciones con el proósito de mejorar el procedimiento y los mecanismos de transparencia.
- f) Velar y promover el cumplimiento y difusión del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento y normas complementarias.
- g) Las demás que se asignó la normativa.”

VI. TRIBUTACIÓN

1. **P.L 00506/2011-CR¹⁰**: Propone exonerar del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus

¹⁰ Presentado el 10/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/573526763d11ac8305257944006c2280/\\$FILE/PL00506101111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/573526763d11ac8305257944006c2280/$FILE/PL00506101111.pdf)



servicios a los Gobiernos Regionales para la ejecución de la formalización de la propiedad rural. En los términos siguientes:

“Ley Que Exonera A Los Gobiernos Regionales Del pago De Tasas Registrales, Municipales, Aranceles U Otros Cobros Para La Formalización De la Propiedad Rural

Artículo Único. Objeto de la Ley

Exonérese del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios a los Gobiernos Regionales para la ejecución de la formalización de la propiedad rural.

Los Gobiernos Regionales también están exonerados del pago por los servicios de transferencia, información y documentación, a través de cualquier medio, y cualquier otra acción requerida o dispuesta para la ejecución de la formalización de la propiedad rural, en el ámbito de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.”

2. **P.L 00515/2011-CR¹¹**: Propone establecer la necesidad de incluir a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas en los beneficios económicos que reporten las actividades extractivas de recursos naturales, con el fin de establecer relaciones formales y asegurar que éstos se beneficien económicamente de tales actividades conforme lo dispone el artículo 15° del Convenio 169 de la OIT.

“Ley Que Establece La Participación De Los Pueblos Indígenas Y Las Comunidades Campesinas Y nativas En Los Beneficios Económicos Que Reportan Las Actividades extractivas De Recursos Naturales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la necesidad de incluir a los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y nativas en los beneficios económicos que reporten las actividades extractivas de recursos naturales, con el fin de establecer relaciones formales y asegurar que éstos se beneficien económicamente de tales actividades; conforme lo dispone el artículo 15° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

¹¹ Presentado el 10/11/2011. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/f1e589571ba58bb00525794500024966/\\$FILE/PL00515101111.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/f1e589571ba58bb00525794500024966/$FILE/PL00515101111.pdf)



Artículo 3. Derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas

a) Percibir anualmente como beneficio económico por las actividades extractivas de recursos naturales que se lleven a cabo dentro de su territorio, un porcentaje de la participación del impuesto a la Renta generado por la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, porcentaje que será establecido por el Reglamento de la presenta Ley, de conformidad con el artículo anterior.

b) Decidir el destino de los beneficios económicos, los que serán ejecutados prioritariamente en proyectos de salud, educación, alimentación y vivienda; debiendo estar en armonía con sus tradiciones, costumbres y medio ambiente.

El porcentaje destinado a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas y nativas, será determinado por el Reglamento, teniendo en consideración la proporción del Canon correspondiente a cada actividad económica.”